REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, tres (03) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante: WILLIAN JESUS PEDROZA ESCORCIA
Demandado: LUIS JOSE PALACIOS BONILLA
RAD. 200013103002-2022-00216-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de la apoderada de la parte demandante de ordenar la notificación al Acreedor Hipotecario, para que venga a valer sus derechos dentro del proceso de la referencia, atendiendo que en el Certificado de Libertada y Tradición Expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Público de Barranquilla, en fecha 03 de marzo 2023 con número de matrícula N° 040-554757, se logra apreciar que dentro de la "anotación N° 11" registra a favor del señor CASTILLO PALOMINO DAVID ALBERTO, Gravamen de Hipoteca 0205 con cuantía indeterminada.

Igualmente manifiesta la apoderada que bajo la gravedad de juramento manifiesto que mi poderdante desconoce la dirección de residencia, domicilio, teléfono, dirección email y cualquier otro tipo de contacto donde pueda ser ubicado el paradero del señor DAVID ALBERTO CASTILLO PALOMINO, por lo que de manera comedida se solicita a esta Instancia judicial que, la notificación en nombre del acreedor hipotecario sea surtida a través de emplazamiento Artículo 108 del CGP.

Con fundamento en el artículo 462 del CGP., el cual en su inciso primero reza:

"Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la

citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso"

Por lo que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

NOTIFICAR al acreedor hipotecario señor DAVID ALBERTO CASTILLO PALOMINO, para que concurra a hacer valer su crédito, bien en proceso separado o en el que se le cita, dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Emplazar al acreedor hipotecario señor DAVID ALBERTO CASTILLO PALOMINO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 108 del Código de General del Proceso y artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Firmado Por:
German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81933251e93dcba4095591f87ac6ec9f1ba75de6e1acba8f8a4ba3e6b964fb3f**

Documento generado en 03/08/2023 01:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica